

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Fijan Banda de Precios y Margen Comercial
para el Gas Licuado de Petróleo destinado
para envasado (GLP-E)****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 31-2023-OS/GRT**

Lima, 26 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 384-2023-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”; por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo y se aprobaron sus Normas Reglamentarias y Complementarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010. Además, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas, podrá efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Energía y Minas;

Que, conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Asimismo, en el numeral 2.2 se señala que

la actualización de las Bandas se realiza cada último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en su artículo 2;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM, se dispuso la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo y se estableció que la Banda de Precio del Diésel BX se actualizará el último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda. Los parámetros para la actualización de la Banda de Precio de dicho combustible fueron posteriormente modificados mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2023-EM se modificó el artículo 1 del Decreto 023 a fin de precisar que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realiza hasta el 25 de mayo de 2023;

Que, mediante Resolución N° 017-2023-OS/GRT, publicada el 27 de abril de 2023 se fijaron las Bandas y los Márgenes Comerciales para el GLP-E y el Diésel BX destinado al uso vehicular vigentes desde el viernes 28 de abril de 2023 hasta el jueves 25 de mayo de 2023; así como para el PIN 6 GGEE SEA, cuya Banda de Precios Objetivo y Márgenes Comerciales se encuentra vigente desde el viernes 28 de abril de 2023 hasta el jueves 29 de junio de 2023;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 027-2023-OS/GRT publicada el 25 de mayo de 2023, se fijaron las Bandas y los Márgenes Comerciales para el Diésel BX destinado al uso vehicular vigentes desde el viernes 26 de mayo de 2023 hasta el jueves 29 de junio de 2023;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 011-2023-EM (en adelante “Decreto 011”), publicado en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano del 25 de mayo de 2023, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de precisar que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realiza hasta el 31 de agosto de 2023;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 011 y luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 384-2023-GRT; corresponde definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el GLP-E que se encontrará vigente desde el viernes 26 de mayo de 2023 hasta el jueves 29 de junio de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 mediante el cual se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en los Decretos Supremos N° 023-2021-EM; N° 025-2021-EM, N° 011-2022-EM, N° 008-2023-EM y N° 011-2023-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	1,82	1,76

Notas:

- Los valores del GLP-E se expresan en Soles por Kilogramo
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- GLP-E:** Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado



Artículo 2.- Fijar como Margen Comercial para el Producto señalado en el artículo 1 de la presente resolución el valor del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 384-2023-GRT.

Artículo 3.- La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 26 de mayo de 2023 hasta el jueves 29 de junio de 2023.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

2181616-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Convocan a la ciudadanía a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 - I de la Municipalidad de Barranco

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2023-MDB

Barranco, 25 de mayo de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

VISTOS:

El Memorándum N° 0354-2023-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 869-2023-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; sobre Audiencia Pública de rendición de cuentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 establece que, las municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía. Asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 31433 que incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas, cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos

presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación vecinal, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales que la actual gestión viene ejecutando de manera permanente y descentralizada;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; mediante memorando N° 869-2023-GPPM-MDB propone en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, la realización de la Audiencia Pública para el mes de mayo del 2023 conforme a Ley 31433 la misma que se realizará a las 07:00 pm en el Local Municipal ubicado en el Jr. Rodríguez Soto.

Que, mediante Memorándum N° 0354-2023-GM-MDB, la Gerencia Municipal solicita que se apruebe el Decreto de Alcaldía que programe la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, conforme las opiniones favorables de los órganos técnicos y legales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la ciudadanía a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 – I de la Municipalidad de Barranco, conforme el cronograma que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA
Convocatoria	29 de mayo del 2023
Difusión	Hasta el 31 de mayo del 2023
Inscripción, Registro de Participantes y presentación de preguntas y/o consultas. (Medio: Portal Web: www.munibarranco.gob.pe , y redes sociales institucionales)	Hasta las 12:00 horas del 31 de mayo de 2023
Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2023 - I (Medio transmisión en vivo a través de redes sociales institucionales)	31 de mayo de 2023 a horas 07:00 p.m Local Municipal ubicado en el Jr. Rodríguez Soto (Malambo).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Barranco, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Imagen Institucional, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación del Decreto y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2181806-1